

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 16 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,696

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 230-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República otorga al Congreso Nacional, la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el transporte público de personas es de vital importancia para el desarrollo de la economía nacional, razón por lo cual el Gobierno de la República debe propender a que el servicio se preste de manera efectiva y a un precio al alcance de los sectores de la población de escasos recursos, que exigen un servicio eficiente que no sea oneroso.

CONSIDERANDO: Que los estudios técnicos y socioeconómicos efectuados proporcionan indicadores que determinan que las tarifas actuales establecidas para la prestación del servicio público de transporte de personas en las diferentes modalidades, resultan insuficientes para que los transportistas financien la prestación del servicio en condiciones favorables para los usuarios.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Asociación Interdepartamental de Puntos de Taxis (AITERP), que prestan el servicio en puntos colectivos de tarifa controlada, firmaron un Acuerdo en el cual la Asociación se comprometió a no incrementar la tarifa y la Secretaría se comprometió a gestionar un incremento al valor del Bono pagado en el Año 2010, para que dicho Bono en el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 230-2011.	A. 1-3
PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 036-2011.	A. 3-4
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resolución No. 2773-2011.	A. 5-15
AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

año 2011 ascendiera a la cantidad de catorce mil Lempiras (L.14,000.00).

CONSIDERANDO: Que las autoridades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), firmaron Acuerdo con la Asociación de Puntos de Taxi (ATAXISH) de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela y con las Asociaciones de Comerciantes Individuales y las Empresas del Transporte de Taxi a Nivel Nacional, mediante el cual las Asociaciones se comprometieron a no incrementar la tarifa y la Secretaría se comprometió a gestionar un incremento del veinticinco por ciento (25%) al valor del pagado en el año 2010.

CONSIDERANDO: Que en vista de que la recesión económica mundial ha causado efectos en la economía del país, los que de manera directa impactan en la prestación del servicio

de transporte público de personas, resulta imperioso continuar manteniendo el sistema implementado en el año 2010, de pagar un Bono a los prestadores del servicio en la modalidad de taxis, como mecanismo de compensación excepcional.

CONSIDERANDO: Que el día lunes 14 de noviembre del 2011, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), firmaron con las Asociaciones de Taxis Acuerdo mediante el cual se comprometieron a presentar una Iniciativa de Ley ante el Congreso Nacional de la República, con la finalidad de obtener la autorización requerida para pagar el valor del Bono previamente concertado para el año 2011, y obtenida la autorización en la forma que establece la Constitución de la República iniciar el pago del Bono a partir del 30 de noviembre del 2011.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para iniciar el trámite de pago del Bono en los meses de noviembre y diciembre del 2011, ha identificado como fuente de financiamiento la siguiente: Institución 100, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Fuente 11, Órgano 01, Beneficiario 4817.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que en concepto de compensación excepcional pague un Bono de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) en el año dos mil once, a los prestadores del servicio de transporte público de personas en la modalidad de Taxi, agremiados en la Asociación de Puntos de Taxi (ATAXIH), y Asociaciones de Comerciantes Individuales y las Empresas del Transporte de Taxi a Nivel Nacional, resultante de incrementar un veinticinco por ciento (25%) el valor del bono pagado en el año 2010, el cual será compartido equitativamente entre los Propietarios del Certificado de Operación y los Conductores.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que en concepto de compensación excepcional pague un Bono de CATORCE MIL LEMPIRAS (L.14,000.00) en el año dos mil once, a los prestadores del servicio de transporte público de personas en la modalidad de Taxi agremiados en la Asociación Interdepartamental de Puntos de Taxis (AITERP), el cual será compartido equitativamente entre los Propietarios del Certificado de Operación y los Conductores.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que inicie el trámite de pago del Bono a partir del 30 de noviembre del 2011, imputando los pagos que se efectúen en los meses de noviembre y diciembre a la siguiente estructura presupuestaria: Institución 100, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Fuente 11, Órgano 01, Beneficiario 4817; asimismo instruirle para que identifique la fuente de fondos que será utilizada para efectuar los pagos que correspondan en el año 2012.

ARTÍCULO 4.- Se establece como condición para el pago de los valores establecidos en este Decreto que los Certificados de Operación y Permisos de Explotación deben estar vigentes, circunstancia que deberá acreditar en forma fehaciente la Dirección General de Transporte.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3626
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 036-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene como primer objetivo en el marco de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, contar con una Honduras sin pobreza extrema y pobreza, educada, sana y con sistemas de previsión social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Estado está obligado a velar por todos los niveles de la población, particularmente por los sectores vulnerables y en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que el sector del Adulto Mayor, especialmente aquellos de mayor de edad y que

viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, es un sector altamente vulnerable, que requiere de una inmediata atención debido a que no constituye una fuerza laboral activa; por lo que requieren de asistencia social para contribuir a que tengan una vejez digna y en reconocimiento a las aportaciones realizadas a sus familias, a la sociedad y al país en general.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República por varios años ha otorgado compensaciones sociales destinadas a la tercera edad; y la actual Administración considera necesario ampliar las acciones y extender en lo posible la cobertura y beneficios de dicha compensación social para apoyar directamente a los adultos mayores de mayor edad (65 años en adelante) y que vivan en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

POR TANTO;

En aplicación del Artículo 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010 publicado el 14 de mayo de 2010, Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2010 publicado el 29 de junio de 2010; y el Artículo 9 numeral 6 del Acuerdo No. 067-DP-2011 publicado el 20 de abril de 2011, que contiene el Reglamento de Operaciones del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición "Bono 10,000"; Artículos 38, 63 numeral 3) y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículo 36 del Decreto No. 264-2011 publicado el 28 de diciembre de 2011, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear, dentro del marco del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición "BONO 10 MIL", el "Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro", con el propósito de compensar aquellos adultos mayores con edades iguales o mayores

de sesenta y cinco (65) años, que vivan en pobreza y pobreza extrema y reconocer las aportaciones realizadas por ellos, a la familia, sociedad y país en general, siempre y cuando no sean beneficiarios de otras compensaciones sociales.

La creación de este el “Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro” está amparada en legal y debida forma en lo expresamente establecido y ya previsto en el Artículo 9, parte final del numeral 6, del Acuerdo No. 067-DP-2011 publicado el 20 de abril de 2011 y que contiene el Reglamento de Operaciones del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición “Bono 10,000”, que dispone expresamente que podrán crearse y poner en vigencia nuevos programas dirigidos a otros sectores, que cuenten con financiamiento y que deberán regularse oportunamente como se cumple en el presente caso.

ARTÍCULO 2.- El “Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro”, de beneficio a la Tercera Edad, estará adscrito a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, quien lo coordinará por medio de la Unidad Técnica del Programa (UTB) Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “Bono 10,000”.

El “Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro”, de beneficio a la Tercera Edad funcionará de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La identificación y selección de beneficiarios del “Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro” se realizará a través de las bases de datos que se requieran y proporcionen oportunamente aquellas Alcaldías Municipales de los Municipios que sean seleccionados por la Unidad Técnica del Programa (UTP) y, esta Unidad podrá validar dichas bases de datos con el Registro Nacional de las Personas (RNP) y con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) según corresponda y resulte necesario.

ARTÍCULO 4.- El mecanismo de entrega del “Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro” podrá realizarse a través de la banca estatal y de instituciones del sistema financiero, de conformidad con la legislación aplicable

y siempre que se garanticen las mejores condiciones para el Estado.

ARTÍCULO 5.- Para la entrega inicial del “Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro”, se autoriza a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial que contrate, en las mejores condiciones para el Estado de Honduras y, mediante el procedimiento de contratación directa, los servicios bancarios que requiera de conformidad con lo establecido con los Artículos 38, 63 numeral 3) y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 36 del Decreto No. 264-2011 publicado el 28 de diciembre de 2011, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Año 2011.

ARTÍCULO 6.- El “Bono Presidencial para el Ciudadano de Oro” será financiado, inicialmente, con los recursos nacionales identificados en el Presupuesto de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

ARTÍCULO 7.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto y será de estricta competencia de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y la Unidad Técnica del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “Bono 10,000”.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2773-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de diciembre de 2011.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha ocho de noviembre del dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-08112011-1965, por el Abogado **OSCAR ARMANDO VÁSQUEZ TERCERO**, personándose el Abogado **JOSÉ ANTONIO FLORES TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen No. 4527-2011 en fecha 15 de diciembre de 2011, pronunciándose de forma favorable a las reformas de los estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 733-1972 de fecha 25 de abril de 1972, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy del Interior y Población, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, reformó sus estatutos mediante resolución No. 1320-2005 de fecha 08 de diciembre de 2005,

emitida por esta Secretaría de Estado, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Propiedad, bajo el número 75, Tomo 266, en fecha 02 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y Acuerdos dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos: 8, 29 reformado, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 7, 14, 77, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, debiéndose leer los estatutos reformados así:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)

CAPÍTULO I

CLASE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1. De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras se constituye la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras.

Artículo 2. La Asociación se reconocerá por las siglas ANEEAH, tendrá su propia personería jurídica de duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica y sin distinción de raza o credo.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras C. A.

Artículo 4. La Asociación podrá afiliarse a la Federación o Confederación Nacional o Internacional que estime conveniente de acuerdo con la ley o retirarse de ella.

OBJETIVOS

Artículo 5. Son objetivos de la Asociación los siguientes: a) Organizar Filiales en todo el territorio nacional las cuales estarán formadas por un número no menor de 20 afiliados(as). b) Promover el mejoramiento cultural, educacional, técnico y económico de sus afiliados. c) Proteger y defender los intereses del personal Auxiliar de Enfermería, que se desempeñe en instituciones públicas y privadas, siempre que medie justa causa. d) Velar porque sus afiliados se desempeñen en las mejores condiciones de trabajo, estableciendo junto con los empleadores normas para garantizar esas condiciones. e) Representar judicial y extrajudicialmente o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos, comunes y generales de los afiliados, representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos, procurando ante todo la conciliación. f) Crear y fomentar el fondo de Auxilio Mutuo, Plan de Retiro, Seguro de Vida e invalidez, para beneficio de todos los afiliados. g) Crear el Fondo de Ayuda para casos especiales el cual se regirá por un Reglamento especial, mismo que será elaborado por la Junta Directiva Central. h) Declarar Asambleas Informativas de acuerdo con los preceptos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6. Formarán parte de la ANEEAH, las enfermeras y enfermeros auxiliares de los Hospitales públicos y privados, centros de salud y otros. Los miembros afiliados de la asociación se clasificarán de la manera siguiente: a) Afiliados activos. b) Afiliados pasivos. c) Afiliados honorarios.

Artículo 7. Los afiliados activos son aquellos que están al día con sus obligaciones y tendrán todos los derechos que los presentes Estatutos les otorgan.

Artículo 8. Los afiliados pasivos son aquellos miembros que por diversas razones no laboran para el sistema de salud temporalmente por permiso o licencia, pero que continúan cumpliendo con el pago de sus cuotas.

Artículo 9. Los afiliados honorarios son aquellas personas que contribuyen al mejoramiento de la Asociación y queda a criterio de la Junta Directiva someter a aprobación de la asamblea general su afiliación.

Artículo 10. Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Prestar sus servicios en carácter permanente como Auxiliar de Enfermería en el sistema de salud público, privado y otros. b) Prestar sus servicios mediante contrato como Auxiliar de Enfermería en el sistema de salud público y privado, debiendo ser egresado de los centros de formación públicos o privados. c) Haber egresado como Auxiliar de Enfermería de los centros de formación públicos y privados. d) Llenar la solicitud de afiliación en el formulario correspondiente. e) Pagar la cuota de afiliación de acuerdo con estos Estatutos. f) No ser miembro de otra organización del mismo gremio de Enfermería. g) Prestar juramento de lealtad a los presentes Estatutos de la Asociación, ante el Presidente de la Filial respectiva.

Artículo 11. No podrán ser miembros de la Asociación los siguientes: a) Los que hayan sido expulsados de otra organización gremial por faltas graves debidamente comprobadas a criterio de la Asociación. b) Los que por resolución de la Asamblea General hayan sido expulsados antes de las presentes reformas. c) Los que hayan sido expulsados por resolución de la Junta Directiva Central junto con el Tribunal de Honor, a partir de las presentes reformas.

CAPÍTULO III DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12. Son deberes de los Afiliados: a) Respetar y cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes estatutos. b) Acatar las disposiciones emanadas de la Asamblea General, y las resoluciones que emitan los demás órganos competentes, de conformidad a los presentes estatutos. c) Externar y defender las ideas de la Asociación. d) Deponer cualquier interés personal al de la Asociación. e) Guardar el orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice la Asociación. f) Observar buena conducta y mantener buenas relaciones con sus compañeros y con el usuario de los servicios de la dependencia en que labore. g) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias, extraordinarias en los términos señalados por los presentes estatutos, así como también lo relacionado a los códigos establecidos por la Asociación. Esta obligación es aplicable al personal que labora en carácter permanente, a diferencia del personal que labora bajo contrato, quienes pagarán solamente lo que corresponde a su cuota ordinaria. h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las asambleas cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses de la asociación, así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados. i) Desempeñar fielmente con eficiencia todas las comisiones que

le sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva Central o Filial. j) Informar con la debida prontitud a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que tomen las medidas que el caso requiera. k) Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredita como miembro de la Asociación para los casos que sean requeridos. l) Asistir con puntualidad a las asambleas o reuniones a las que se le haya convocado. m) Asistir con puntualidad a las asambleas informativas que decreta la Asociación. n) En general, todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta organización.

Artículo 13. Son derechos de los Afiliados: a) Participar en los debates de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas por las filiales, con derecho a voz y voto. b) A ser electo como delegado de la Filial a la que pertenece para participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Directiva Central, con derecho a voz y voto. c) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva filial o Central, órganos adjuntos y de las Comisiones, siempre que reúna los requisitos establecidos en los presentes estatutos. d) Gozar de los beneficios que otorga la asociación. e) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Central y/ o Filial, conforme a los Estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajos individuales o colectivos. f) Considerarse miembro activo de la Asociación desde el momento en que preste juramentación. g) Presentar iniciativas de anteproyectos para el mejoramiento de la organización. h) Presentar reclamos o quejas siempre que lo haga por escrito. i) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos. j) Obtener su carnet con su respectivo número de registro que lo identifique como miembro activo de la Asociación, en caso de extravió el afiliado deberá pagar el costo de la reposición. k) Recibir en lo general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas se acuerden en la Asamblea, Junta Directiva Central o Filial, en beneficio de sus miembros con apego a sus Reglamentos. l) Recibir capacitación y orientación técnica, profesional y gremial. m) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, la Ley del Servicio Civil, el Código de Trabajo, y las demás leyes secundarias y reglamentos le otorguen como afiliado.

PROHIBICIONES

Artículo 14. Son prohibiciones de los afiliados: a) Personalizar los asuntos gremiales de la Asociación. b) Difamar, intrigar e injuriar en contra de los miembros de la Junta Directiva Central, filial y demás afiliados. c) Hacer uso de los fondos de la asociación para beneficio propio. d) Otorgar préstamos de los fondos de la organización. e) Hacer mal uso de los bienes

de la asociación. f) Promover o participar en la formación de otra organización del gremio de Enfermería. g) Promover la división de la Asociación. h) Divulgar información confidencial de nuestra asociación a otras Organizaciones, o personas ajenas a la misma. i) Presentarse en estado de ebriedad en las Asambleas. j) En general, cualquier otra conducta que contravenga los principios éticos, morales y demás establecidos en los estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN, CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS

Artículo 15. Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Junta Directiva Central, Filial o el Tribunal de Honor, de acuerdo a su grado de competencia: a) Multas por no asistir a las asambleas, salvo por causas justificadas debidamente comprobadas. b) Amonestación verbal. c) Amonestación por escrito. d) Suspensión de sus derechos de la Asociación. e) Expulsión de la Asociación.

Artículo 16. Los miembros serán sancionados en los siguientes casos: a) Serán amonestados verbalmente los afiliados a la Asociación cuando no guarden la debida compostura dentro de la asamblea. b) Serán amonestados por escrito los afiliados a la Asociación cuando se presenten en estado de ebriedad a las asambleas o que reincidan en la falta señalada en el inciso a. c) Cuando no se presenten a las asambleas o sesiones de Junta Directiva sin justificación, serán multados con Lps.100.00 y los miembros Directivos con Lps.200.00. d) Estas sanciones se aplicarán siempre que los afiliados y Directivos hayan sido convocados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y serán impuestas por las Juntas Directivas Filiales y Central.

Artículo 17. Los miembros podrán ser suspendidos de sus derechos gremiales por un periodo no mayor de noventa (90) días en los siguientes casos: a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el Artículo anterior. b) Por desobediencia a lo mandado por la Junta Directiva Central, Filial, los Estatutos o Acuerdos de la Asamblea. c) Serán sancionados con suspensión de noventa (90) días en sus derechos gremiales, los miembros directivos o de las comisiones que sin causa justificada se negaren a desempeñar dichos cargos para los que han sido nombrados en Asambleas Generales o en sesiones convocadas por las Juntas Directivas Central y filiales.

Artículo 18. Son causas para expulsar a los Miembros de la Asociación las siguientes: a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el Artículo anterior. b) Por hacer labor divisionista entre los miembros de la organización. c) Rehusar a acatar los Acuerdos de una Asamblea, siempre que estén

apegados en todas sus partes a las normas que señale la ley y a los principios de la Asociación. d) El uso indebido de los fondos de la Asociación. e) Traicionar la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas a la Asociación. f) No acatar las disposiciones de la Junta Directiva Central y Filiales, en el desarrollo de las asambleas informativas. Esta medida disciplinaria será aplicable por la Junta Directiva Central a los agremiados y directivos filiales que no acaten estas disposiciones, previo informe del Tribunal de Honor. En el caso de las asambleas informativas convocadas por las filiales, estas medidas deberán ser previamente respaldadas por la Junta Directiva Central, para que el afiliado pueda ser sujeto a sanción, tal como lo establece este Artículo. g) En general, por todas las causas de importancia y de gravedad que a juicio de la Junta Directiva Central ameriten expulsión, previo informe del Tribunal de Honor.

Artículo 19. No podrá ser sancionado ningún miembro de la Asociación sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber sido oído el supuesto infractor, quien tiene derecho de presentar pruebas de descargo. La Junta Directiva Central, conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados incluyendo los casos que ameriten expulsión, debiendo emitir la resolución correspondiente previo informe del Tribunal de Honor. Es entendido que toda determinación de la Junta Directiva Central en que se resuelva aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea General de la Asociación. En este caso el afiliado sancionado podrá hacerse representar ante la Asamblea General por medio de un delegado legalmente electo en asamblea.

CAPÍTULO V DEL HABER SOCIAL

Artículo 20. El haber social de la Asociación para cumplir con su cometido lo constituyen: a) Las cuotas de inscripción; b) Cuotas ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; c) Las multas; d) Asimismo, todos aquellos bienes, muebles o inmuebles que la organización adquiera por diferentes medios lícitos.

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAS DE PAGO

Artículo 21. Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de cien Lempiras (Lps.100.00) por una sola vez, todo empleado que solicite su afiliación a la Asociación deberá entregar al Tesorero de la Filial la cantidad estipulada, recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

Artículo 22. Todo Auxiliar de Enfermería permanente o por contrato que se encuentre laborando o que ingrese al sistema de salud u otros, obligatoriamente pagará a partir del mes de enero del año 2012, una cuota mensual equivalente al uno punto

cinco por ciento (1.5 %) de su salario. La cuota correspondiente se hará efectiva por cada afiliado mediante deducción por planilla aplicada a su salario mensual, y solo podrá dejar de cotizar por expulsión de la Asociación o que deje de trabajar en el sistema de salud nacional. En el caso de afiliados pasivos o de otra índole la cuota mensual deberá ser pagada por ventanilla. En el caso de los egresados de los centros de formación públicos o privados, pagarán por ventanilla en la Tesorería de la Junta Directiva Central, una cuota mensual de Cincuenta lempiras (Lps.50.00) mientras permanezcan fuera del sistema de salud; en caso de ingresar a dicho sistema deberán pagar la cuota en el porcentaje y forma que se establece en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, ÉPOCA Y PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUÓRUM, DEBATES Y VOTACIONES

Artículo 23. Los organismos directivos de la asociación son: a) Asamblea General o Congreso. b) Junta Directiva Central. c) Tribunal de Honor. d) Consejo Consultivo. e) Filiales. f) Comisiones especiales.

Artículo 24. La Asamblea General de delegados es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen la Junta Directiva Central y los delegados electos en cada filial. En el caso de los miembros de la Junta Directiva Central, estos asistirán a la Asamblea en carácter de delegados solamente en caso de resultar electos en la filial a la que pertenecen. Los delegados tendrán derecho a ser electos, además de los derechos de voz y voto.

Artículo 25. El Quórum de la Asamblea General de delegados estará integrado por la totalidad de los delegados o de su mayoría. Constituye mayoría la mitad más uno de los delegados. Si por falta de quórum no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva Central acordará otra convocatoria con el mismo fin y la asamblea se desarrollará una hora después en el mismo lugar con los delegados que asistan.

Artículo 26. Las Asambleas Generales se celebrarán de la siguiente manera: a) Se celebrará una Asamblea General Intermedia que estará compuesta por la Junta Directiva Central, órganos adjuntos, un (1) delegado directivo y un (1) delegado de la base de las Filiales constituidas en todo el país, misma que se desarrollará en el lugar señalado para su celebración, cada dieciocho (18) meses después de la elección de la Junta Directiva Central y órganos adjuntos y tendrá el exclusivo propósito de conocer los informes de las actividades administrativas y económicas realizadas durante el período por la Junta Directiva Central y Tribunal de Honor. b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán tantas veces como las

circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con quince días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y el lugar de celebración y acompañando a dicha convocatoria la Agenda respectiva. La Asamblea estará conformada por la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, y un (1) delegado directivo y dos (2) delegados de la base de las diferentes filiales constituidas a nivel nacional. Corresponde a la Junta Directiva Central la convocatoria para la Asamblea extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos le conceden al Fiscal de la Junta Directiva Central y a los afiliados a la asociación. c) La Asamblea General ordinaria de delegados se celebrará en la segunda quincena del mes de enero de cada tres años, a la hora y en el lugar que designe la Junta Directiva Central. La Asamblea General Ordinaria de delegados estará conformada por la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, y un (1) delegado directivo y dos (2) delegados de la base de las diferentes filiales constituidas a nivel nacional, y tendrá dos propósitos exclusivos que son: 1) Conocer los informes que deberán rendir los miembros de la Junta Directiva Central saliente sobre las actividades de las funciones que hayan realizado durante el período para el cual fungieron; 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo Consultivo que deberán fungir en el período siguiente. La nueva Junta Directiva que resultare electa tomará posesión el 01 de febrero. En el caso del informe financiero, la Junta Directiva saliente presentará a la Asamblea un informe hasta el 31 de diciembre anterior a la fecha de celebración de la misma, no obstante, la nueva Junta Directiva recibirá de la saliente un informe actualizado al 31 de enero al momento de tomar posesión de sus cargos, a efecto de obtener información actualizada para asumir las responsabilidades financieras de la Asociación, debiendo elaborarse las correspondientes actas de traspaso.

Artículo 27. Además de la Junta Directiva Central, podrá convocar a una asamblea extraordinaria el Fiscal a solicitud de un número no inferior al 30% del total de las filiales; podrá hacer uso de la facultad anterior el Fiscal o el porcentaje señalado de filiales, cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva Central la convocatoria y ésta se haya negado en forma expresa o tácita a ello.

Artículo 28. Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados: a) Estudiar, aprobar e improbar los informes, actas y acuerdos que la Junta Directiva Central haya realizado. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central, los que ejercerán sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos. c) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los estatutos y la ley. d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir. e) Aprobar acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los miembros de la Asociación. f) Revisar el

cumplimiento de los acuerdos que la asamblea haya tomado durante la realización de la última asamblea. g) La votación de las asambleas informativas, en los casos que prevea la ley. h) Decidir sobre la afiliación a una Federación o Confederación o retirarse de ellas. i) Acordar la disolución y liquidación de la asociación. j) Autorizar la realización de Asambleas Extraordinarias de Presidentes, en aquellos casos que por urgencia no puedan ser tratados en Asamblea General. k) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la organización.

Artículo 29. Las resoluciones de la Asamblea General deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos, las reformas que se les pretenda introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y códigos aprobados por la Junta Directiva Central, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, asimismo cuando se trate de resolver si la asociación debe afiliarse a una Federación o confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación de la Asociación.

Artículo 30. Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: a) Que las convocatorias se expidan en la forma y con las condiciones previstas en los Estatutos. b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según en el Artículo anterior. c) Que se levante el acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario, en la cual se expedirá el número de los miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

Artículo 31. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de delegados serán presididas: a) Por la Junta Directiva Central. b) En el caso de Asamblea Generales extraordinarias convocadas por el Fiscal o por un número no menor del 30% de las Filiales de la Asociación, si hubiese negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva Central, presidirá la Asamblea un Directorio de debates electo por la propia Asamblea compuesta de un presidente, un secretario y dos vocales. c) Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General y a falta de ambos por el Vicepresidente.

Artículo 32. La orden del día o agenda de las sesiones ordinarias se pondrán a discusión de la Asamblea y una vez aprobada no podrá ser alterada por ningún concepto.

Artículo 33. En todos los debates de los organismos de dirección de la Asociación se concederá a cada miembro activo asistente, un máximo de dos oportunidades para que intervengan en cada caso sin pasarse de 3 minutos por cada ocasión, a menos que la directiva acuerde su ampliación. El presidente de

Debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsela concedido, ni consentirá diálogos, ni alusiones personales.

Artículo 34. Las votaciones en los órganos de dirección de la Asociación en sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser: Ordinarias o directas, nominales, y/o secretas, pero la elección de la Junta Directiva Central será por planilla. Todo aspirante a la Presidencia de la ANEEAH deberá presentar ante la Junta Directiva Central en forma obligatoria y por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de la asamblea, su planilla con la correspondiente fotografía de cada aspirante a cargos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no inscripción del aspirante y su planilla. Queda obligado cada aspirante a la Presidencia de la ANEEAH, a presentar ante la Asamblea General Ordinaria de delegados, un Plan de Trabajo a desarrollar durante su gestión en el caso de resultar electa su planilla. Dicho Plan de Trabajo deberá ser presentado previo a realizarse la elección.

CAPÍTULO VII NÚMERO, DENOMINACIÓN, PERÍODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTOS DE SUS REUNIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN

Artículo 35. La Junta Directiva Central es el órgano Ejecutivo encargado de la dirección y funcionamiento de sus agremiados y de los asuntos de la asociación y será responsable de la administración de la misma, la responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva a menos que algunos de ellos salven su voto, haciéndolo constar en el libro de actas. La representación general de la asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario General.

Artículo 36. El número de miembros que integrará la Junta Directiva Central de la Asociación será de doce (12) así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario General, una Secretaría de Asuntos de Género, una Secretaría de Prensa y Propaganda, una Secretaría de Planes Cooperativos, una Secretaría de Educación, una Secretaría de Asuntos Laborales, una Secretaría de Vivienda. Los cargos Directivos serán ad-honorem, sin embargo se les reconocerá una dieta, transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la asociación, en caso de movilización fuera de su domicilio de los miembros directivos tanto de las filiales como de la Junta Directiva Central se les reconocerá sus viáticos y gastos de viaje, previa reglamentación aprobada por la Junta Directiva Central.

Artículo 37. Para ser miembro de la Junta Directiva Central y órganos adjuntos de la Asociación se requiere: a) Ser

hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Ser mayor de edad. c) Estar al día con las obligaciones de la asociación. d) Estar libre de todo tipo de sanción por parte de la asociación. e) Ser persona de reconocida solvencia moral. f) No ser cónyuge o pariente con otro miembro de la Junta Directiva o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. g) No tener cuentas pendientes con la justicia. h) Tener dos años como mínimo de ser afiliado a la Asociación. i) Estar presente en la Asamblea como delegado en el momento de la elección. j) No ser miembro activo ni directivo de otra organización de la Secretaría de Salud.

Artículo 38. Para ser miembro de la Junta Directiva filial de la Asociación se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Ser mayor de edad. c) Estar al día con las obligaciones de la asociación. d) Estar libre de todo tipo de sanción por parte de la asociación. e) Ser persona de reconocida solvencia moral. f) No ser cónyuge o pariente con otro miembro de la Junta Directiva o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. g) No tener cuentas pendientes con la justicia. h) Tener dos años como mínimo de ser afiliado a la Asociación. i) Estar presente en la Asamblea en el momento de la elección. j) No ser miembro directivo de otra organización de la Secretaría de Salud.

Artículo 39. Son atribuciones de la Junta Directiva Central: a) Cumplir las atribuciones estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General. b) Dictar de acuerdo con los estatutos de la organización las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos. c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de fondos a la asamblea general de acuerdo con los estatutos y las obligaciones que le competen. d) Elaborar su Reglamento interno para controlar la conducta de los miembros directivos.

Artículo 40. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación general de la Asociación, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 41. Son funciones y obligaciones del Presidente: a) Presidir sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario: Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates. b) Tendrá la representación general a la Asociación de acuerdo con la ley y los presentes estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono y su representante y ante cualquier persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de las asambleas. c) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando las convocatorias juntamente con el

Secretario de Actas. d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación expedida por los mismos y los nuevos miembros directivos o de comisiones especiales. Sólo podrá faltar por razones de suma importancia siendo en este caso el Secretario General el que tendrá las atribuciones inherentes al cargo. e) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de la asamblea, en la forma que ésta los disponga en el menor tiempo posible, quedando facultado para obrar de acuerdo a sus criterios en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida, informando en su oportunidad a los demás miembros de la junta directiva y si el caso lo requiere, haciéndolo también en la próxima asamblea. f) Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que la Asociación acuerde, en conjunto con el resto de los miembros de la junta directiva. g) Dar cuenta en su oportunidad al miembro que le sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por medio de inventario firmando el acta correspondiente de la entrega. h) Firmar junto con el Tesorero y el Fiscal todo cheque y autorización para retiro de los fondos de la asociación del banco donde obligatoriamente estarán depositados. i) Al finalizar su período rendirá un informe general de las actividades de la Asociación, ante la Asamblea General. j) Juramentar a los miembros de las Juntas Directivas filiales electas legalmente. k) En general, adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos de la Asociación y a la protección de los intereses de sus miembros.

Artículo 42. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Llevar un libro de registro de miembros de la Asociación consignado en cada uno de ellos los siguientes datos: 1. Fecha de ingreso. 2. Nombre completo del miembro. 3. Lugar y fecha de nacimiento. 4. Edad. 5. Estado Civil. 6. Domicilio actual. 7. Trabajo que desempeña. 8. Fecha de ingreso al trabajo. 9. Salario. 10. Si sabe leer y escribir. b) Anotar en forma especial el nombre de la(s) persona(s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de ley. c) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios de trabajo que sufran los mismos; hacer un recuento trimestral de los miembros e informar detalladamente a la Asamblea del resultado y pasar lista para la comprobación del quórum en las asambleas generales. d) Atender todo lo relacionado con la organización de la Asociación, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten, proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización. e) Tratar de obtener datos de otras organizaciones similares a ésta, para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades. Estas informaciones deben contener: Salarios, prestaciones sociales, viviendas, transportes, hospitales o indemnizaciones. f) Llevar un inventario de todos los bienes de la Asociación. g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en los casos que procedan. h) Llevar un registro de

Juntas Directivas filiales a nivel nacional. i) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 43. Son funciones y obligaciones del Secretario de Actas: a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas. b) Dar lectura en cada sesión al acta anterior para someterla a consideración y aprobación en su caso. c) Juntamente con el presidente firmará las actas ya aprobadas y toda la documentación que corresponda al cargo que desempeña. d) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y de la enviada. La correspondencia debe de ser conocida por los demás miembros de la junta directiva. e) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la organización celebre en ausencia del vicepresidente. f) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general, siendo responsable de la correspondencia relacionada con la secretaría. g) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva. h) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 44. Son funciones y obligaciones del Tesorero: a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad, recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una institución bancaria nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva, para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques o autorizaciones respectivas con el Presidente y el Fiscal. b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General. c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de éstos sean de beneficio exclusivo de la asociación. d) Pagar toda orden de recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal. e) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la Asociación en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta directiva. f) No tener en su poder cantidad que exceda de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) para casos de emergencia. g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte final de caja, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega. h) Sujetarse para el manejo de la tesorería al presupuesto general de gastos de la Asociación, aprobado por la asamblea general. i) Exigir a las filiales un informe económico trimestral de lo transferido por la junta Directiva Central el cual deberá ser firmado por el Tesorero, Fiscal y Presidente. j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 45. Son funciones y obligaciones del Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y Junta Directiva Central y Filiales. b) Tendrá la representación legal de la Asociación. c) Dar su opinión acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

d) Firmar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. e) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que notare. f) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas encontradas a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General. g) Presentar un informe mensual de las actividades de los miembros de la Junta Directiva, con las observaciones que estime conveniente. h) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos. i) Emitir dictámenes en los casos de expulsión de afiliados, este dictamen formará parte de la respectiva documentación que debe presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. j) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos. k) Fiscalizará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. l) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 46. Son funciones y obligaciones del Secretario General: a) Sustituir al Vicepresidente en ausencia del mismo y acatará las obligaciones que determinan los Artículos 41 y 42 de los presentes Estatutos en defecto del Vicepresidente. b) Servir de enlace para coordinar actividades y relaciones con las diferentes Secretarías de Estado, organizaciones afines, federaciones y confederaciones. c) Asimismo podrá sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva Central cuando no lo haga a la vez sustituyendo a otro miembro, debiendo rendir informe de las actividades realizadas. d) Prestar su cooperación activa a la Secretaría de Educación y cualquier otro miembro directivo que lo solicite.

Artículo 47. Son funciones de la Secretaría de Asuntos de Género: a) Asesorar e inculcar a los afiliados las bondades y beneficios de pertenecer a la Asociación. b) Fomentar la afiliación de los(las) Auxiliares de Enfermería dentro de la Asociación. c) Promover, coordinar y ejecutar seminarios de capacitación en asuntos de género y la integración de comités auxiliares, asistiéndolos en la orientación, funcionamiento y objetivos a lograr. a) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea y asistir puntualmente a las sesiones de estos organismos directivos. e) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 48. Son funciones de la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda: a) La divulgación de la información de la Asociación. b) La elaboración de boletines, afiches, cuñas radiales. c) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea y asistir puntualmente a las sesiones de estos organismos directivos. d) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 49. Son funciones de la Secretaría de Planes Cooperativos: a) Promover, fomentar y ejecutar entre los afiliados el plan cooperativo. b) Supervisar y coordinar el trabajo de los planes cooperativos de la Asociación. c) Promover, coordinar y ejecutar seminarios a nivel nacional de capacitación en asuntos cooperativos y la integración de comités auxiliares para impartir dicha capacitación. d) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. e) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 50. Son funciones de la Secretaría de Educación: a) Elaborar un plan educativo nacional para ser desarrollado con todos los agremiados a nivel nacional para el fortalecimiento de nuestra Asociación. b) Coordinará con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales afines a nuestra asociación, la ejecución de los planes educativos para fortalecer el conocimiento de nuestros agremiados. c) Promoverá la educación técnica, gremial y formal con temas de actualidad con el fin de preparar mejor a los agremiados. d) Constituir y coordinar un equipo de educación que estará formado por las Secretarías de educación de las filiales. e) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. f) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 51. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales: a) Atender oportunamente la resolución de los diferentes conflictos que se presenten en la Junta Directiva Central. b) Procurar la resolución de los diferentes problemas que se presenten en las filiales y en los diferentes centros de trabajo donde presten sus servicios los agremiados. c) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. d) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 52. Son funciones de la Secretaría de Vivienda: a) Promover y ejecutar dentro de los agremiados planes de vivienda para solventar el problema habitacional de los mismos. b) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. c) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

REUNIONES, DURACIÓN Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53. La Junta Directiva Central celebrará sesiones ordinarias una vez al mes si es necesario y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente previa convocatoria del Presidente o en su defecto del Secretario General.

Artículo 54. Los miembros de la Junta Directiva Central de la Asociación durarán en sus funciones un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su elección, que se verificará la segunda quincena del mes de enero de cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, alterno o consecutivo. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por las siguientes razones: a) La inhabilidad para el desempeño del cargo. b) Incumplimiento de sus obligaciones. c) Violación al mandato de los Estatutos. El acuerdo de la remoción deberá ser acordado por la Asamblea General, con mayoría de por lo menos dos tercios de votos de los asistentes.

CAPÍTULO VIII

REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en una institución bancaria, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que no puedan exceder en ningún caso de CINCO MIL LEMPTRAS (Lps.5,000.00). Todo giro u orden de pago debe estar autorizado por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente a la institución respectiva. Todo gasto hecho por la Asociación deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado, que además de anotar en el libro respectivo será archivado cada uno ordenándolos por meses.

Artículo 56. Será obligación de la Asociación, tan pronto como haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva Central proveerse de por lo menos de los siguientes libros: a) De afiliación. b) Actas de la Asamblea General. c) Actas de la Junta Directiva. d) Inventarios y balances. e) Ingresos y egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y sellados, foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas.

Artículo 57. La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente manera: a) 80% para gastos operativos de la Asociación que cubrirá los siguientes gastos: 45% para gastos de administración; 15% para subvenciones; 11% para el fondo de Navidad; 11% para el fondo del Día de la enfermera; 2% para fondo de educación; 1% para el fondo de ayudas; 12% para fondo de celebración de Congresos; 3% para el fondo de celebración de asambleas informativas. b) 20% para un fondo de reserva. Este fondo sólo podrá utilizarse para inversiones, particularmente en inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General. Los valores que no fueran utilizados en inversiones, previa autorización de la Asamblea General, deberán ser trasladados anualmente al Fondo de Retiro.

Artículo 58. Todos los gastos con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la autorización y aprobación previa de la Junta Directiva Central.

Artículo 59. La Junta Directiva queda obligada a presentar un informe del estado de cuenta de los ingresos y egresos habidos durante el año que ha fungido como tal. Esta presentación de cuentas se hará ante la Asamblea General en la sesión ordinaria, en la fecha que determinen los Estatutos para la elección de la Junta Directiva y ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población.

CAPÍTULO IX

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 60. Para conocer de todos los casos de violación de los presentes estatutos de la Asociación, la Asamblea General de Delegados elegirá el Tribunal de Honor con carácter de permanente y que fungirá por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 61. El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros quienes deberán ser afiliados de reconocida solvencia moral y honorabilidad dentro de la Asociación, que tengan experiencia como directivos dentro de la asociación y que se encuentren disfrutando de plenos derechos como afiliados (as).

Artículo 62. Una vez electo el Tribunal de Honor deberá estar integrado por: un Presidente, un Secretario, un Vocal.

Artículo 63. El Tribunal de Honor tendrá las atribuciones siguientes: a) Encargarse de la investigación a cualquier miembro de la Asociación, por violación según el caso de los presentes estatutos o acuerdos de los órganos de la asociación. El informe será presentado a la Junta Directiva para su aplicación. b) Revisar sorpresivamente las cuentas, libros e inventarios de la Asociación cuando lo estime conveniente o a solicitud de una Filial del Consejo Consultivo, la Junta Directiva Central o uno de sus miembros. c) Pedir la Intervención de la entidad competente, para practicar fiscalización de las cuentas de la Tesorería y haberes de la Asociación. d) Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva Central y a la Asamblea General de delegados. e) Para que un miembro de la Asociación sea llevado al Tribunal de Honor es necesario que primero se haya presentado por parte de la filial a la que pertenece un informe de la supuesta infracción a la Junta Directiva Central, quienes después de analizar el informe planteado lo remitirán por medio del Fiscal al Tribunal de Honor. En caso de que el supuesto infractor sea un miembro de la Junta Directiva Central, el directivo cuestionado deberá excusarse en el conocimiento de la discusión del informe, teniendo igual responsabilidad el Fiscal para remitir el informe al Tribunal de Honor. Cuando se trate de una falta cometida dentro de lo que establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva Central, el Fiscal deberá remitir el informe correspondiente al Tribunal de Honor. Una vez recibido

el informe o denuncia remitido por el Fiscal, el Tribunal de Honor citará a audiencia de descargo al infractor(a), quien tendrá la oportunidad de proponer los medios de prueba pertinentes para su defensa.

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 64. El Consejo Consultivo de la Asociación se integrará por tres (3) miembros de las diferentes zonas del país que hayan sido presidentes(as) de filiales, de reconocida solvencia moral, siempre que sean parte de la Asamblea como delegados. Estará conformado por: Un Presidente, un Secretario(a) de Actas y un Vocal, y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva Central.

Artículo 65. El Consejo Consultivo tendrá las obligaciones siguientes: a) Apoyar a la Junta Directiva Central para la toma de decisiones en aquellas situaciones en que se necesite de su apoyo Técnico. b) Velar por el engrandecimiento de la Asociación a nivel nacional.

DE LAS FILIALES

Artículo 66. Las Juntas Directivas Filiales, serán electas por sus respectivas Asambleas de acuerdo con los requisitos que señala el Artículo 38 de estos Estatutos y durarán en sus funciones conforme lo establecido en el Artículo 54 de esta normativa.

Artículo 67. Las filiales no gozan de autonomía propia y tendrán la jurisdicción o competencia que les dicte la Junta Directiva Central, teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación, la situación topográfica del país, las condiciones de trabajo y sólo podrán ejercer su acción inmediata y directa en el lugar que radiquen o en la jurisdicción que les demarque la Junta Directiva Central. No obstante, cuando el caso lo amerite, podrá brindar su apoyo a otra filial previa consulta a la Junta Directiva Central.

Artículo 68. El número de filiales podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con las circunstancias o necesidades de la Asociación.

Artículo 69. Las diferentes filiales en todo el país se regirán por los presentes estatutos.

Artículo 70. Las Juntas Directivas Filiales informarán a la Junta Directiva Central, los problemas encontrados dentro del centro de trabajo individual o colectivo, sea que éstos hayan sido resueltos o estén pendientes de solución.

Artículo 71. Las filiales celebrarán Asambleas según calendario establecido ordinariamente y extraordinariamente

según sus necesidades con todos los afiliados de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 72. Las Juntas Directivas Filiales celebrarán sesiones una vez al mes o cuando sea necesario.

Artículo 73. Las Juntas Directivas de las Filiales tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Representar a sus afiliados ante los jefes superiores con quienes trabajan. b) Orientar y asesorar a los miembros en la debida interpretación de los Convenios de trabajo, leyes laborales y sociales del país, así como también de los presentes estatutos y sus reglamentos. c) Vigilar porque sus representados observen estricta disciplina en el trabajo y fuera de él. d) Derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias donde les corresponda participar. e) Estudiar con responsabilidad y a conciencia los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, reglamentos internos de trabajo de la institución, leyes laborales y sociales, para estar en capacidad de desempeñar con efectividad su misión.

CAPÍTULO X NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 74. La duración de la Asociación será indefinida y sólo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 75. En caso de disolución de la Asociación, la junta liquidadora nombrada por la Asamblea General, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se traspasará a título gratuito a una asociación sin fines de lucro con objetivos similares o de beneficencia legalmente constituida en el país, que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GÉNERALES

Artículo 76. La Asociación está obligada a cumplir estrictamente las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 77. Cuando la Junta Directiva Central considere que los acuerdos tomados por la Asamblea General violentan los presentes estatutos, son ilegales o perjudiciales para la organización, se abstendrá de ejecutarlos y convocará a una asamblea extraordinaria para informar al respecto mediante un

estudio detallado donde consten las causas que originaron tal medida a efecto que una vez enterada la Asamblea, modifique o ratifique dichos acuerdos.

Artículo 78. Los afiliados que sin causa justificada dejaren de cubrir tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias de inmediato dejarán de ser miembros de la Asociación.

Artículo 79. La Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH), fue fundada el 25 de abril de 1972, fecha en la que celebrará a nivel nacional el aniversario de nuestra organización.

Artículo 80. Se establece la ampliación de un (1) año más para la gestión que realiza la actual Junta Directiva Central y órganos adjuntos, a efecto de dar seguimiento y culminación a los proyectos iniciados durante la presente administración. En virtud de esta ampliación, los actuales miembros directivos cesarán en sus cargos en la segunda quincena del mes de enero del año 2013, fecha en que se realizará la Asamblea General ordinaria de delegados para la elección de la nueva Junta Directiva Central y órganos adjuntos. Bajo este mismo concepto, la actual Junta Directiva en funciones podrá ser reelecta para un período más de tres (3) años, tal como fue decidido por la Asamblea convocada según lo establecido en el onceavo punto del Acta levantada al efecto.

Artículo 81. Los presentes Estatutos y sus reformas entrarán en vigencia al ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, previo registro en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y en el Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes

contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que sea agregada a sus antecedentes.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZARIVERAPAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

16 D. 2011

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Ordenar la publicación de las Decisiones anexas al presente Acuerdo y del cual son parte integral.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** Que en el Libro de Registro de Licencias de Distribuidores, Tomo V, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de esta Secretaría de Estado, se encuentra la inscripción de la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 581-91**, Nombre del Distribuidor: **DROGUERÍA PAYSEN, S.A. DE C.V.** Nombre del Concedente: **MERCK CENTROAMERICANA, S.A.**; para la distribución de sus productos; en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido; en forma NO exclusiva; nacionalidad del Concedente: Guatemalteca; conforme Contrato o Carta del 17 de agosto de 1982 según Diario Oficial La Gaceta No. 26,276 de fecha 31 de octubre de 1990, Recibo de la Tesorería No. 014329 de fecha 6 de septiembre de 1991 y Resolución N° 288-82 del 28 de septiembre de 1982 e inscrita el 6 de septiembre de 1991.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

16 D. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa, **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA CALSUMAG**, compuesto por los elementos: **10% AZUFRE (S)**, **3% CALCIO (Ca)**, **2% MAGNESIO (Mg)**, **1% ACIDOS CARBOXILICOS**.

En forma de: **LÍQUIDO**
Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A. / HONDURAS**
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **OCHO (08) DE OCTUBRE DEL 2011.**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 D. 2011

1/ Solicitud: 2011-036319

2/ Fecha de presentación: 31/10/2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHABBY CHIC, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: KM. 8 CARRETERA SAN JUAN DE FLORES, MUNICIPIO DE CANTARRANAS; DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARLES DAVID

CHARLES DAVID

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: MARÍA CRISTINA BREVE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES SULA, S.A. DE C.V. (SITRASEMSU)**", del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 684, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre de 2011.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

15, 16 y 17 D. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: «**RESOLUCIÓN No.2613-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No.P.J.21092011-1621, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**, con domicilio en la colonia Luis Andres Zúniga, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.3971-2011 de fecha 26 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.40492011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamen-

to de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**, con domicilio en la colonia Luis Andrés Zúniga, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA DE COMAYAGÜELA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Promejoramiento de la colonia Luis Andrés Zúniga de la ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, con patrimonio propio sin fines de lucro, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2.- Su domicilio será Patronato Promejoramiento de la colonia Luis Andrés Zúniga de Comayagüela municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 3.- El Patronato Promejoramiento de la Colonia Luis Andrés Zúniga es una Asociación eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Luis Andrés Zúniga y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

ARTÍCULO 4.- EL Patronato Promejoramiento como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y practica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

ARTÍCULO 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la colonia Luis Andrés Zúniga, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES**

ARTÍCULO 6.- El Patronato tiene como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y

participando en las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Luis Andrés Zúniga, teniendo en concordancia los fines siguientes: a).- CIVICO POLITICO. 1.- Instruir a sus miembros sobre las Leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a Comités de apoyo al Patronato tales como: Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, clubes deportivos y otros. b).- SOCIA.L. 1.Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las escuelas públicas por medio de la Comunidad y otros medios lícitos. 4.Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean estas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres, en coordinación con la corporación Municipal. c).- SALUD. 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- En coordinación con la Corporación Municipal Cooperar en la construcción de centros de salud pública. d).ECONOMIA. 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos a fin de realizar proyectos en beneficio de la comunidad. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato. Todos los servicios que brinde el Patronato serán de manera gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Luis Andrés Zúniga, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia Luis Andrés Zúniga.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser Fundadores, Activos y Honorarios: a.- SON FUNDADORES: Son todas las personas naturales hondureños que suscribieron el acta de Constitución.- b.- SON ACTIVOS: todas las personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país o persona jurídica nacional, o internacional legalmente constituida en el país en caso de las personas naturales deberán ser mayores de 21 años que se incorporen después de la constitución y que se hayan en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato. c.- SON MIEMBROS HONORARIOS: aquellas personas naturales o jurídicas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia Luis Andrés Zúniga, sean declaradas como tales por la Asam-

blea General del Patronato Promejoramiento de la colonia Luis Andrés Zúniga, a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Patronato los siguientes: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, b.- tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto c.- Elegir y ser Electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales d.- Presentar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito e.- Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. f.- Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste g.- Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos h.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que son sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la Colonia Luis Andrés Zúniga, i.- Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Luis Andrés Zúniga j.Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdo y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a las circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva k.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Patronato las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los cuales hayan sido electos por la Asamblea General Ordinaria. C.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea General. f.-Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, abasteciéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos h.- Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la Comunidad, o que proporcionen o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves.j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- LA ASAMBLEA GENERAL. b. LA JUNTA DIRECTIVA. c.- LOS COMITÉS DE TRABAJO.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato; el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a. La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Someter a discusión y aprobación los presentes estatutos a la Asamblea General. i.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j.- Someter a discusión y aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual del Patronato y el reglamento interno. k.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de esta en ausencia del mismo. l.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m.- Definir la política del patronato

ARTÍCULO 15.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras 2/3 partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes 2/3 de los miembros asistentes. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir, aprobar la reforma enmiendas y modificaciones de los presentes Estatutos del Patronato. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Otros que requiera ser resuelta con urgencia

ARTÍCULO 16.- Tanto La Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se consideran legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan

y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y en otro caso.

ARTÍCULO 17.- Los Acuerdos y resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y representación del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal f) Cuatro (4) Vocales los que deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán de manera ordinaria dos sesiones mensuales.

ARTÍCULO 21.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 22.- Los cargos Directivos se desempeñarán ad-honoren y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

ARTÍCULO 24.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, deci-

dirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan, g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica previa aprobación de la Asamblea General. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento del Patronato. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorías lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las Leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. ñ.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según sea el caso.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de Actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades; cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar junto con el tesorero, la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; ñ.- Registrar junto con el tesorero su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio del patronato previa aprobación de la Junta Directiva, o.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su

cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea General Ordinaria de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera con la firma del presidente. c.- Mantener al día el libro de Actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de Registro de Miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea General y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad, l) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General Anterior.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los estados financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por que el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b. Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria. c.- Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. j.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el presidente y tesorero del Patronato.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que les sean asignadas en el reglamento interno, o por el presidente.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- Son constituidos por la Junta Directiva y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c. Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 35.- La disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, ha-

ciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a otra organización con fines similares y legalmente constituida o a una Institución Benéfica del país que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 38.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones Públicas o Privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 39.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

ARTÍCULO 40.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría

de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LUIS ANDRÉS ZÚNIGA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel Habilitado Mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

16 D. 2011

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 034-2011

Santa Rosa de Copán, 4 de julio del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Norman Omar Vargas Hernández	Yadira Eduvigis Leiva García	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, COPÁN

Llamado a Licitación

República de Honduras

Proyecto de Infraestructura Rural -PIR

Convenio de Crédito No.-4099-HN

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE LLANO LARGO, MUNICIPIO DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE (Cod. 99311) LPN No: LPN-FHIS-39-2011

1. El Estado de Honduras ha recibido un Crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato "Costrucción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Llano Largo, municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque (Cod. 99311)".
2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (fhis), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación de las Obras siguientes:

Descripción del Lote
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE LLANO LARGO, MUNICIPIO DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE (Cod. 99311)

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidas en las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, de mayo 2004, versión revisada en octubre del 2006, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
4. Los licitantes elegibles, que estén interesados podrán obtener información adicional en la Dirección de Contrataciones del FHIS, en la dirección indicada al final de este Llamado, o en el portal electrónico www.honducompras.gob.hn, donde podrán revisar, bajar los documentos de licitación sin ningún costo adicional e igualmente, encontrar las respuestas a todas las dudas con respecto de este proceso.
5. Los requisitos de calificaciones incluyen: (a) tener un volumen promedio anual de facturación de obras de al menos L. 16,000,000.00 calculando sobre los últimos 5 años, (b) Participación como contratista principal, contratista administrador o subcontratista en por lo menos tres (3) contratos en los últimos cinco (5) años de naturaleza y complejidad similar a las licitaciones, (c) contar con el equipo esencial (propias, alquiladas, etc.) indicados en los documentos de Licitación, y d) Contar con un volumen mínimo de activos líquidos, bienes inmuebles no gravados con hipoteca, línea de crédito y otros medios financieros distintos de pagos por anticipos contractuales, con los cuales cubrir al menos L. 4,000,000.00. No se otorgará un margen de preferencia a los Contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de Licitación.
6. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de quinientos lempiras exactos (Lps. 500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo y será entregada personalmente al momento del pago.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M. del día 22/11/2011. Las ofertas electrónicas **no serán permitidas**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 A.M. del día 22/11/2011. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de la Oferta** de acuerdo al formato incluido en la Sección IV del documento de Licitación.
8. La dirección referida arriba es:

Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, Antiguo Local del IPM, Col. Godoy,
 Frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
 Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229
 E-Mail: Licitaciones@fhis.hn
 País: Honduras

Ing. MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ
 MINISTRO-DIRECTOR

16 D. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 28551-11
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADESI

BADESI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 28549-11
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADESI

BADESI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescos, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 28550-11
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADESI

BADESI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/09/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 29295-11
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADESI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres, frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 29294-11
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADESI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/09/11
 12/ Reservas:

Abogada SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 29293-11
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADESI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 16590-11
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Warren Distribution, Inc.
 4.1/ Domicilio: 727 South 13 TH STREET, OMAHA, NE 68102-3299
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACCEL & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican colores en diseño
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar, de inyector, de combustible y partes de frenos, preparaciones para limpiar el carburador y ahogador.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 16588-11
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Warren Distribution, Inc.
 4.1/ Domicilio: 727 South 13 TH STREET, OMAHA, NE 68102-3299
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAG1 & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican colores del diseño
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos químicos de automoción, es decir, líquido de frenos compuesto de éteres de glicol, sustituto de plomo que contengan petróleo destilado para prevenir el desgaste de la válvula de sello, sellador y acondicionador para dirección hidráulica, líquido para dirección hidráulica, aditivos para el tratamiento de gas que contengan petróleo destilado. Composición de inflador presurizado para sellar e inflar los neumáticos, y limpiador de bomba de combustible.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

1/ Solicitud: 16586-11
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Warren Distribution, Inc.
 4.1/ Domicilio: 727 South 13 TH STREET, OMAHA, NE 68102-3299
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAG1 & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican colores en el diseño
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales y lubricantes, a saber, el aceite de motor para uso en vehículos, aceites sintéticos para automóviles; aceites para motores de trabajo pesado; fluidos de transmisión; fluidos hidráulicos; lubricante de bomba de agua; spray de silicón multiusos; lubricante para cadena en aerosol; fluido universal para tractor; aceites para engranajes; grasas; aceites para motores de dos tiempos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

No. de Solicitud: 2007-034553
 Solicitud de: Marca de Fábrica
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2007
 Fecha de Emisión: 3 de abril del año 2008.
 Solicitante: CURVOTEK, S.A., domiciliada en 21 CALLE 1-43, ZONA 3 CIUDAD DE GUATEMALA., organizada bajo las leyes de GUATEMALA.

ApoDERado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros: No tiene otros registros
 Distintivo: CURVOTEK

CURVOTEK

Clase: 6 Internacional
 Reservas: ***** No tiene*****
 Protege y Distingue:
 Techos metálicos.
 ***** Última línea*****

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

No. de Solicitud: 2007-034560
 Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2007
 Fecha de Emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: TROQUELES Y COSTANERAS, S.A., domiciliada en 21 CALLE 1-43, ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA., organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 ApoDERado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros: No tiene otros registros
 Distintivo: SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

Clase: 19 Internacional
 Reservas: ***** No tiene*****
 Protege y Distingue:
 Fibra de vidrio.
 ***** Última línea*****

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

No. de Solicitud: 2007-034558
 Solicitud de: Nombre Comercial
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2007
 Fecha de Emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: TROQUELES Y COSTANERAS, S.A., domiciliada en 21 CALLE 1-43, ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA., organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 ApoDERado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros: No tiene otros registros
 Distintivo: SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

Reservas: ***** No tiene*****
 Protege y Distingue:
 Fabricación y comercialización de láminas metálicas y plásticas, tejas y accesorios.
 ***** Última línea*****

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 194-2007
- 2/ Fecha de presentación: 04/01/2007
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
- 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex 15142 Ateixo, A Coruña, ESPAÑA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERSHKA

BERSHKA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 14
- 8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; alfileres de metales preciosos; estuches, agujas de metales preciosos; argollas de servilletas de metales preciosos (servilleteros); objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; orfebrería (con excepción de cuchillos, tenedores y cucharas); insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; ceniceros para fumadores de metales preciosos; gemelos; bandejas para uso doméstico de metales preciosos; cadenas de relojes; cajas de relojes, candelabros (candeleros) de metales preciosos, vajillas de metales preciosos, vinagreras de metales preciosos, vasos de metales preciosos, servicios de café y de té de metales preciosos, recipientes para la casa y para la cocina de metales preciosos, hilados de metales preciosos (bisutería), estuches para joyas (joyeros) de metales preciosos, pitilleras de metales preciosos, polveras de metales preciosos.

- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-07-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011. y 2 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 26427-11
- 2/ Fecha de presentación: 08-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: American International Industries.
- 4.1/ Domicilio: 2220 Gaspar Avenue, Los Ángeles, California, 60040, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPERNAIL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Protege y distingue:
Productos: Esmalte de uñas y tratamientos para uñas, específicamente, capa superior para uñas, capa de base para uñas y fortalecedores de uñas. Productos de belleza profesionales y de venta al detalle en la forma de cosméticos, específicamente, lociones para cuerpo y manos, jabón líquido corporal, base para uña, polvos acrílicos para uñas, aceites esenciales para uso personal, esmalte de uñas, uñas artificiales, preparaciones para el cuidado de las uñas, crema para uñas, brillantina para uñas y puntas para uñas, preparaciones para el cuidado de las manos y uñas, específicamente, gel ultravioleta para uñas; pulidor en gel para uñas; hidratante de uñas; potenciador para el crecimiento de las uñas; pegamento para uñas; sellador para uñas; relleno (masilla) para uñas; gel adhesivo para uñas; gel para hacer uñas; resina en gel para uñas; removedor de pegamento de uñas; limador para punta de uña; uñas para manicura; uñas de presión; puntas para uñas, rellenos para uñas; uñas artificiales; lociones para uñas y manos; brillantina para manos y uñas.

- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/08/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011. y 2 E. 2012.

- [1] Solicitud: 2008-036996
- [2] Fecha de presentación: 05/11/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
- [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142, ARTEIXO (A CORUÑA).
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SICKO 19 SICKONINETEEN Y DISEÑO

sicko19 sickonineteen

- [7] Clase Internacional: 14
- [8] Protege y distingue:
METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ALFILERES DE ADORNO; ALFILERES DE CORBATAS; OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASÍA; MEDALLAS; MONEDAS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS PARA CALZADO Y SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; GEMELOS; RELOJES DE PULSERA; ESTUCHES DE RELOJERÍA; PULSERAS DE RELOJES; JOYEROS; RELOJES DE BOLSILLO; RELOJES DE SOL; RELOJES ELÉCTRICOS; SUJETACORBATAS; DIJES (COLGANTES); ESTRAS; ADORNOS DE MARFIL, PERLAS [BISUTERÍA]; PEDRERÍAS [PIEDRAS PRECIOSAS]; PENDIENTES; DESPERTADORES.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 2007-031407
 2/ Fecha de presentación: 17/09/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: AV. LA PAZ IT. 30 CAPITANIA BAJA-HUACHIPA, DISTRITO LURIGANCHO- LIMA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANCA ESPECIAL Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2011.
 12/ Reservas: No se reivindicará la palabra "ESPECIAL" en vista que ese término es de uso común entre las empresas dedicadas al rubro de la clase 32.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 2011-031519
 2/ Fecha de presentación: 16/09/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002, BASEL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANDOZ Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2011.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 2011-021351
 2/ Fecha de presentación: 28/06/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: CALLE 17, A 32 34, BOGOTÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUMETINGALENO

BUMETINGALENO

- 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

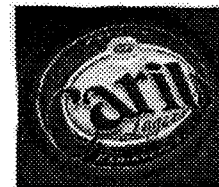
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2011.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 2009-017600
 2/ Fecha de presentación: 15/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S. A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, 2 AVE. CALLE PALENQUE, SALIDA PUERTO CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIB



- 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

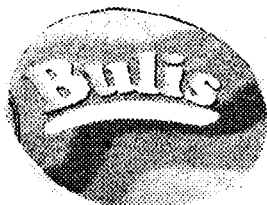
1/ Solicitud: 2008-036972
2/ Fecha de presentación: 05/11/2008
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULIS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2011.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012.

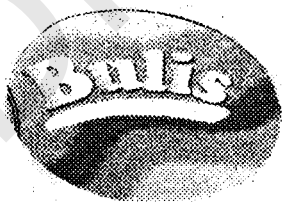
1/ Solicitud: 2008-036971
2/ Fecha de presentación: 05/11/2008
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULIS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Para cubrir confitería y golosinas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2011.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012.

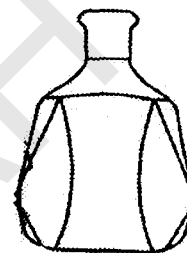
1/ Solicitud: 2011-003338
2/ Fecha de presentación: 28/01/2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: HILL, THOMSON & CO. LIMITED
4.1/ Domicilio: 111-113, RENFREW ROAD, PAISLEY, RENFREW SHIRE PA3
4DY, SCOTLAND

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2011.
12/ Reservas: Diseño especial (Envase de botella para bebidas alcohólicas) en blanco y negro.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 18931-11
2/ Fecha de presentación: 08-06-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rotam Agrochem International Co Ltd.
4.1/ Domicilio: 7/F., Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IXUS

IXUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/11
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-018894
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE ORO UNIBANK, INC.
 [4.1] Domicilio: BDO CORPORATE CENTER, 7899 MAKATI AVENUE, MAKATI CITY 0726.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FILIPINAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BDO REMIT



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios bancarios, servicios de banca electrónica, banca en línea, banca telefónica, banca de inversiones, banca comercial, banca minorista, banca privada, banca corporativa, banca internacional, banca institucional, servicios de gestión de fondos en efectivo, servicios de compensación de cheques, administración de pagos, servicios de tarjetas bancarias, servicios de tarjetas de crédito, servicios de cajas de seguridad, agencia de pago y cobro de deudas, servicios de consultoría financiera, organización y provisión de préstamos, hipotecas y garantías, préstamos hipotecarios, financiación de préstamos, servicios de crédito, servicios de cambio y transferencia de moneda, servicios de giros bancarios, servicios de transmisión de dinero, servicios de fondo en moneda extranjera, servicios de pensiones, servicios de gestión de fondos, servicios de fideicomiso, servicios de inversión, inversiones financieras, servicios de capital de inversión provisión de asesoramiento para la inversión y protección financiera, servicios de gestión de inversiones, servicios de corretaje de bolsa, servicios de seguros, servicios de corretaje de seguros, suministro de finanzas, servicios de financiación para la obtención de fondos, servicios de administración y volaración financiera información financiera y servicios de asesoramiento relativos o relacionados con todos los servicios antes mencionados también a través de internet, en línea y servicios interactivos de computadoras, todos los servicios antes mencionados relacionados con las finanzas, seguros, corredores de bolsa, banca e inversión.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color azul (pantone 288) y amarillo (pantone 7409) que se muestran en la etiqueta acompañada. Sin reivindicar "REMIT".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011 y 2, 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 37470-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 29 Rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 París, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA VIE EST BELLE

LA VIE EST BELLE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Perfumes, aguas de colonia; gelatinas de uso cosmético, sales para el baño y la ducha, que no sean para uso médico; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosméticos tales como cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos; preparaciones para protección solar (productos cosméticos); preparaciones para el maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y preparaciones para decolorar el cabello; preparaciones para ondular y rizar permanentemente el cabello; aceites esenciales para uso personal.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. y 2, 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 37850-11
 2/ Fecha de presentación: 14-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del Internet, redes de cable, redes inalámbricas, satelitales o redes interactivas multimedia, servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través del Internet, transmisión de información en el campo audiovisual, transmisiones televisivas; transmisiones de televisión por cable; transmisiones televisivas vía satélite; servicios de transmisión electrónica de contenidos de entretenimiento multimedia por aparatos o medios móviles; servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting); servicios de difusión por la red mundial de computadoras; transmisión de vídeos por demanda; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de ordenadores.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. y 2, 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 26801-2011
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, Cours Sablon- 63000 CLERMONT-FERRAND, Francia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "MICHELIN"

MICHELIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Bombas de aire, infladores y compresores de aire.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DARÍO MONTES BELOT
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 26800-2011
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, Cours Sablon- 63000 CLERMONT-FERRAND, Francia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Bombas de aire, infladores y compresores de aire.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DARÍO MONTES BELOT
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/09/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 466-11
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DARÍO HUMBERTO MONTES BELOT
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, Paseo República del Perú, No. 341, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LifeMiles"

LifeMiles

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Transporte de personas y mercaderías de un lugar a otro, nacional e internacional y los servicios relacionados con esos transportes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 2011-000465
 2/ Fecha de presentación: 06/01/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DARÍO HUMBERTO MONTES BELOT
 4.1/ Domicilio: COL. PALMIRA, PASEO REPÚBLICA DEL PERÚ, No. 341, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFEMILES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almanaje de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 467-11
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DARÍO HUMBERTO MONTES BELOT
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, Paseo República del Perú, No. 341, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LifeMiles y diseño"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012.

1/ No. solicitud: 29297-11
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HERBAL INFUSION

HERBAL INFUSION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Productos de papel para uso personal y doméstico, tales como toallas de papel, servilletas de papel, papel higiénico, pañuelos faciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 29292-11
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y bálsamos para el alivio de los síntomas del resfriado, sprays nasales y descongestionantes, preparaciones para el alivio de la tos, el resfriado y síntomas de la gripe.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

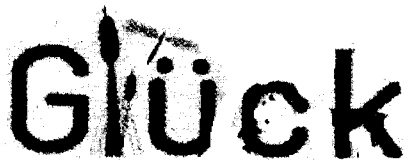
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-09-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 29690-11
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BestBrand Trade Company, S. A
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLUCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Biberones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogad CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 29296-11
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Vaporizadores, humidificadores y purificadores de aire en el hogar, almohadillas perfumadas para uso en conexión con los vaporizadores, humidificadores y purificadores de aire, inhaladores de vapor personales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 32431-11
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANT THORNTON INTERNATIONAL LIMITED
 4.1/ Domicilio: Regents Place, 338 Euston Road, London NW1 3BG, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE CIRCULO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios financieros, servicios de consultoría y asesoría financiera, valores financieros, servicios actuarios, administración financiera, consultoría de administración de riesgos en el campo de las finanzas, información relacionada con los servicios antes mencionados suministrados a través de una red de comunicación global.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

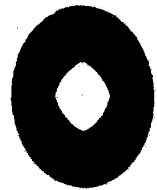
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 32432-11
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANT THORNTON INTERNATIONAL LIMITED
 4.1/ Domicilio: Regents Place, 338 Euston Road, London NW1 3BG, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE CIRCULO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, suministrar capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios educativos, servicios de publicación, servicios de entrenamiento, preparar y conducir conferencias, talleres, noticias descargables suministradas a través de una red de comunicación global, información relacionada con los anteriores servicios suministrada a través de una red de comunicación global.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 22245-11
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Refrescantes de aire, preparaciones purificadoras de aire, spray refrescante para habitaciones, desodorantes para telas y aire, preparaciones para neutralizar olores.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 22243-11
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos, todos para aromatizar, purificar o refrescar el ambiente, partes y piezas para dichos productos, unidades de aromaterapia, limpiadores de aire operados con batería o con electricidad y rellenos para ser insertados en esas unidades, dispositivos independientes emisores de aire, desodorante sin aroma, no líquidos y filtros para refrigerantes y para otros espacios pequeños.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 22244-11
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para el cuidado, tratamiento y embellecimiento de telas, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, popurrí, incienso, aceites para perfumes y esencias, agua aromatizada para uso doméstico y para uso en telas, maderas aromáticas, aromáticos, aceites esenciales, preparaciones en forma de humo, vapor o gas para fumigar que sean emitidas al aire, atmósfera o en telas., preparaciones para perfumar o para dar fragancia al aire.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 23039-11
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APOLO TEXTIL, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Resurrección Oriente No. 16, Parque Industrial Resurrección, Puebla, Puebla, C.P. 72228, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABY MINK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, especialmente ropa de cama y de mesa.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/11
 12/ Reservas: No se protege "THE WORLD OF"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 23040-11
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APOLO TEXTIL, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Resurrección Oriente No. 16, Parque Industrial Resurrección, Puebla, Puebla, C.P. 72228, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABY MINK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, calzado y sombrería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/7/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 25101-11
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PODS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria en Suiza No. 511182011
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 23087-11
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE IAMS COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202-3315, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TAILORED NUTRITIONAL HEALTH CARE FOR PET FOOD

TAILORED NUTRITIONAL HEALTH CARE FOR PET FOOD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios para animales
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 35995-09
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MULTIFLORA ROEMMERS

MULTIFLORA ROEMMERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 27935-11
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CINTRON BEVERAGE GROUP, LLC.
 4.1/ Domicilio: 7400 Brewster Avenue, Philadelphia, PA 19153-3205
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CINTRÓN Y DISEÑO

Cintrón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas con sabor a frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 27934-11
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CINTRON BEVERAGE GROUP, LLC.
 4.1/ Domicilio: 7400 Brewster Avenue, Philadelphia, PA 19153-3205
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CINTRÓN Y DISEÑO

Cintrón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Té y bebidas a base de té.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 27933-11
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CINTRON BEVERAGE GROUP, LLC.
 4.1/ Domicilio: 7400 Brewster Avenue, Philadelphia, PA 19153-3205
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CINTRÓN

CINTRÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas con sabor a frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 27932-11
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CINTRON BEVERAGE GROUP, LLC.
 4.1/ Domicilio: 7400 Brewster Avenue, Philadelphia, PA 19153-3205
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CINTRÓN

CINTRÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Té y bebidas a base de té.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 31297-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI

VADESSI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 30655-2011
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI

VADESSI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 30656-2011
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI

VADESSI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 32461-2011
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI Y DISEÑO

Vadessi

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA@ariaslaw.com

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 32462-2011
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI Y DISEÑO

Vadessi

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA@ariaslaw.com

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

1/ No. solicitud: 32460-2011
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI Y DISEÑO

Vadessi

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA@ariaslaw.com

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011, y 2, E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-016870
- [2] Fecha de presentación: 23/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS WET LINE, S.A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Av. El Tigre No. 2140, Colonia El Tigre C.P. 45203 Zapopán, Jalisco.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WET LINE XTREME X DARK REACTION ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reclama exclusividad sobre las frases: Mega Fijación, Sinalcohol, control del clima, wet line, solid gel, ni sobre las indicaciones de contenido neto y peso que se muestra en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-025874
- [2] Fecha de presentación: 03/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 Calle S. E., P.O. Box 2153, S.P.S.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Establecimientos dedicados a la importación y compra y venta de toda clase de materiales de construcción y de ferretería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No hay exclusividad a las palabras construya-decore-remodele por ser de uso común.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012

- 1/ No. solicitud: 28793-10
- 2/ Fecha de presentación: 23/9/10
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
- 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



sanofi aventis
ONCOLOGY

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Materiales impresos, principalmente, boletines informativos, revistas, folletos, periódicos, libros y carteles

- distribuidos en el campo de la oncología.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-11-2010
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

- 1/ No. solicitud: 31912-11
- 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TOTAL, S.A. ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE FRANCIA.
- 4.1/ Domicilio: 2 Place Jean Millier, La Défense 6, 92400, Courbevoie, Francia
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOTALGAZ Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 6
- 8/ Protege y distingue: Botellas, cisternas, contenedores, tanques, cubas y tinas de metal para combustibles, líquidos de todo tipo y en especial para gas licuado.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-11-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

- 1/ No. solicitud: 34295-11
- 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TECHNOMARINE, S. A., SUCCURSALE LUXEMBOURG (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE LUXEMBURGO)
- 4.1/ Domicilio: 43, Boulevard du Prince Henri, 1724 Luxemburgo/Luxemburgo
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TechnoMarine y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 18
- 8/ Protege y distingue: Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, estuches de viaje [marroquinería], estuches para llave [marroquinería], maletines [marroquinería], carteras, monederos, bolsas de viaje.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/10/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-028012
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MCCORMICK & COMPANY, INCORPORATED.
 [4.1] Domicilio: 18 LOVENTON CIRCLE SPARKS, MARYLAND 21152-6000.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MC MCCORMICK Y DISEÑO A COLORES



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicios de tableros electrónicos para publicidad e información (servicios de telecomunicaciones).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Téngase por eliminadas las reivindicaciones MC MCCORMICK BOX ANDRIBBON DESIGN (COLOR)

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012

[1] Solicitud: 2010-006836
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALLUP, INC.
 [4.1] Domicilio: 1001 GALLUP DRIVE OMAHA, NEBRASKA 68102.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLUP UNIVERSITY

GALLUP UNIVERSITY

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011., 2 y 17 E. 2012

1/ No. solicitud: 34284-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN TV AZTECA, A. C. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141 México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MOVIMIENTO AZTECA Y DISEÑO



movimiento azteca
 unidos hacemos más

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, principalmente colectas y actos de beneficencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-11-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

1/ No. solicitud: 34731-11
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NATIONAL ACADEMY OF RECORDING ARTS & SCIENCES, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
 4.1/ Domicilio: 3030 Olympic Blvd. Santa Mónica., CA, 90904. Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24/11/11
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

1/ No. solicitud: 37986-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN SAGRERA PALOMO. ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE EL SALVADOR.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 32, carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ¡SUPERATE! Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad sobre las palabras "TRANSFORMANDO VIDAS VÍA EDUCACIÓN"
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-11-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

1/ No. solicitud: 34286-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN TV AZTECA, A. C. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, C.P. 14141 México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: UNIDOS HACEMOS MÁS

UNIDOS HACEMOS MÁS

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca "MOVIMIENTO AZTECA Y DISEÑO CL. 36", la cual estamos presentando simultáneamente.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, principalmente colectas y actos de beneficencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-11-11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

1/ No. solicitud: 33350-11
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S. A. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a base de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano) incluidas en esta clase, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería, galletas, tartas, bizcochos, barquillos, caramelos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase, yogures helados, miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de maíz, barras de cereales, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, arroz, pastas alimenticias, tallarines, productos alimenticios a base de arroz, de harina o cereales, también bajo forma de platos preparados, pizzas, sándwich, mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles, salsas, salsa de soya, ketchup, productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias alimenticias, condimentos, salsas de ensalada, mayonesa, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

1/ No. solicitud: 18893-11
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DE ORO UNIBANK, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE FILIPINAS)
 4.1/ Domicilio: BDO CORPORATE CENTER, 7899 MAKATI AVENUE, MAKATI CITY 0726, FILIPINAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FILIPINAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BDO Unibank (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul (Pantone 288) y Amarillo (Pantone 7409) que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios bancarios, servicios de banca electrónica, banca en línea, banca telefónica, banca de inversiones, banca comercial, banca minorista, banca privada, banca corporativa, banca internacional, banca institucional, servicios de gestión de fondos en efectivo, servicios de compensación de cheques,

administración de pagos, servicios de tarjetas bancarias, servicios de tarjetas de crédito, servicios de cajas de seguridad, agencia de pago y cobro de deudas, servicios de consultoría financiera, organización y provisión de préstamos, hipotecas y garantías, préstamos hipotecarios, financiación de préstamos, servicios de crédito, servicios de cambio y transferencia de moneda, servicios de giros bancarios, servicios de transmisión de dinero, servicios de fondo en moneda extranjera, servicios de pensiones, servicios de gestión de fondos, servicios de fideicomiso, servicios de inversión, inversiones financieras, servicios de capital de inversión, provisión de asesoramiento para la inversión y protección financiera, servicios de gestión de inversiones, servicios de corretaje de bolsa, servicios de seguros, servicios de corretaje de seguros, suministro de finanzas, servicios de financiación para la obtención de fondos, servicios de administración y valoración financiera, información financiera y servicios de asesoramiento relativos o relacionados con todos los servicios antes mencionados también a través de internet, en línea y servicios interactivos de computadoras, todos los servicios antes mencionados relacionados con las finanzas, seguros, corredores de bolsa, banca e inversión.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/07/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

1/ No. solicitud: 18892-11
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DE ORO UNIBANK, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE FILIPINAS)
 4.1/ Domicilio: BDO CORPORATE CENTER, 7899 MAKATI AVENUE, MAKATI CITY 0726, FILIPINAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FILIPINAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BDO Banco De Oro (ESCRITA EN FORMA ESTELIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul (Pantone 288) y Amarillo (Pantone 7409) que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios bancarios, servicios de banca electrónica, banca en línea, banca telefónica, banca de inversiones, banca comercial, banca minorista, banca privada, banca corporativa, banca internacional, banca institucional, servicios de gestión de fondos en efectivo, servicios de compensación de cheques, administración de pagos, servicios de tarjetas bancarias, servicios de tarjetas de crédito, servicios de cajas de seguridad, agencia de pago y cobro de deudas, servicios de consultoría financiera, organización y provisión de préstamos, hipotecas y garantías, préstamos hipotecarios, financiación de préstamos, servicios de crédito, servicios de cambio y transferencia de moneda, servicios de giros bancarios, servicios de transmisión de dinero, servicios de fondo en moneda extranjera, servicios de pensiones, servicios de gestión de fondos, servicios de fideicomiso, servicios de inversión, inversiones financieras, servicios de capital de inversión, provisión de asesoramiento para la inversión y protección financiera, servicios de gestión de inversiones, servicios de corretaje de bolsa, servicios de seguros, servicios de corretaje de seguros, suministro de finanzas, servicios de financiación para la obtención de fondos, servicios de administración y valoración financiera, información financiera y servicios de asesoramiento relativos o relacionados con todos los servicios antes mencionados también a través de internet, en línea y servicios interactivos de computadoras, todos los servicios antes mencionados relacionados con las finanzas, seguros, corredores de bolsa, banca e inversión.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011. 2 y 17 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-038261
- [2] Fecha de presentación: 17/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PURIFICADORA PARAÍSO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ETERNA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua purificada.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Oscar Edgardo Cerrato Andino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "ETERNA"

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011 y 2 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-038259
- [2] Fecha de presentación: 17/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PURIFICADORA PARAÍSO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WASLANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua purificada.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Oscar Edgardo Cerrato Andino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "WASLANA Y DISEÑO"

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2011 y 2 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-020333
- [2] Fecha de presentación: 17/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PROMOTORA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL.
- [4.1] Domicilio: BO. EL CENTRO, 4 AVENIDA, 1 Y 2 CALLE DOS CASA, DESPUÉS DEL SUPER BARATO, PUERTO CORTÉS, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: iAFRO'S Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Jabón.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Mario Roberto Lozano Arteaga.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 1 y 16 D. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **COSMOAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **COSMO AGUAS**, compuesto por los elementos: **55.5% EDETATOS, 45.5% CITRATOS.**

En forma de: **POLVO SOLUBLE**
Formulador y país de origen: **COSMOAGRO, S.A./COLOMBIA**
Tipo de Uso: **REGULADOR DE pH y SUAVIZADOR DE AGUAS DURAS**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE OCTUBRE DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

16 D. 2011

1/ Solicitud: 35612-11
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BABYLISS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 99, Avenue Aristide Briand, BP 72, 92123 Montrouge, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Francia
 5.3/ Código país: FR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BabyliSSPro

BabyliSSPro

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos y estuches para cosméticos, bolsos, bolsitos, bolsas, estuches para artículos de tocador.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-11-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 N. 1 y 16 D. 2011.

1/ Solicitud: 20321-11
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carretera a Cartago, 500 Mts. antes de Terramall, mano derecha, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: la República de Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Costa Rica
 5.3/ Código país: CR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOLIVEEX

FOLIVEEX

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes foliares.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-10-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 N. 1 y 16 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-024175
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1 CUMMINGS POINT ROAD, STAMFORD, CT 06902.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: BEING SEXY

BEING SEXY

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 N. 1 y 16 D. 2011.

1/ Solicitud: 34338-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: iBoard Canadá Manufacturing, Inc.
 4.1/ Domicilio: 802 Rainbow Crescent, Saanich BC., Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Columbia Británica, Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Canadá
 5.3/ Código país: CA
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBOARD

IBOARD

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, especialmente Pantallas para anuncios y pizarras interactivas, así como dispositivos sensibles al tacto, a la interactividad o a la motricidad o al conjunto de ellos, que contengan o no una unidad de procesamiento central o similar, un dispositivo de sonido o algún sistema de visualización, de percepción o similar.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-10-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 N. 1 y 16 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-022209
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUBEI INDUSTRIAL, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 1355, JINSHAN ROAD, DONGXIHU DISTRIC, WUHAN CITY, HUBEI PROVINCE REPÚBLICA POPULAR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: RGD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco cortado; cajas para cigarrillos, que no sean de metales preciosos, tabaqueras (cajas para rapé), que no sean de metales preciosos, cerillas, encendedores para fumadores, papel para cigarrillos, filtros para cigarrillos, filamento de filtrado de cigarrillos en paquete, puros.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 N. 1 y 16 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-022208
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUBEI INDUSTRIAL, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 1355, JINSHAN ROAD, DONGXIHU DISTRIC, WUHAN CITY, HUBEI PROVINCE REPÚBLICA POPULAR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco cortado; cajas para cigarrillos, que no sean de metales preciosos, tabaqueras (cajas para rapé), que no sean de metales preciosos, cerillas, encendedores para fumadores, papel para cigarrillos, filtros para cigarrillos, filamento de filtrado de cigarrillos en paquete, puros.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 N. 1 y 16 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-000351
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUISIT NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, SWITZERLAND.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLCE GUSTO

DOLCE GUSTO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, extrantos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: La marca de protege en su conjunto no en sus elementos aislados.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-029874
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PATRON SPIRITS INTERNATIONAL AG
 [4.1] Domicilio: SPITALSTRASSE 5,8200 SCHAFFHAUSEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIMAT

ULTIMAT

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), bebidas espirituosas destiladas; ron; tequila; vinos; licores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Hector Antonio Fernández P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011 2 y 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 34296-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TechnoMarine, S.A., Sucursale Luxemburg (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
 4.1/ Domicilio: 43, boulevard du Prince Henri, 1724 Luxemburgo/LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TechnoMarine y Diseño

 **TechnoMarine**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 9

- 8/ Protege y distingue:
 Anteojos de sol; espejuelos [ópticos]; marcos para espejuelos; gafas para deportes; productos ópticos; estuches para espejuelos, lentes para espejuelos.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

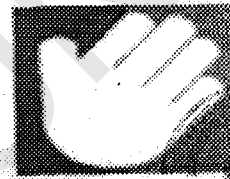
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-10-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 2193-11
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ET PUBLISHING INTERNACIONAL, INC.,
 4.1/ Domicilio: 6355 Northwest 36th Street, 33166 Miami, Florida, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-3-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 16136-11
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA ATLAS, S.A. Organizada bajo las leyes de PANAMÁ
 4.1/ Domicilio: Avenida Ricardo J. Alfaro, al lado de la Fuente de Piedra, corregimiento de Bethania, edificio de compañía Atlas, Panamá, República de PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFITEK Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-020676
 [2] Fecha de presentación: 21/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SCHERING CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 2000 GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, NEW JERSEY 07033.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GINO-LOTRAMINA

GINO-LOTRAMINA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-015028
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI PASTEUR SOCIETE ANONYME
 [4.1] Domicilio: 2 AVENUE PONT PASTEUR, 69007 LYON.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DENGUEVAX

DENGUEVAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, vacunas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-024650
 [2] Fecha de presentación: 22/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELMER CANDY CORPORATION (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE LOUISIANA)
 [4.1] Domicilio: 401 NORTH FIFTH STREET, PONCHATOU LA, LOUISIANA 70454.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELMER CHOCOLATE

ELMER CHOCOLATE

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Dulces y chocolates.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No se protege la denominación chocolate

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 2192-11
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ET PUBLISHING INTERNATIONAL, INC.,
 4.1/ Domicilio: 6355 Northwest 36th Street, 33166 Miami, Florida, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANUALIDADES CON ESTILO APRENDE CON LOS EXPERTOS

MANUALIDADES CON ESTILO APRENDE CON LOS EXPERTOS

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Revistas y publicaciones periódicas impresas.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 37609-11
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPLIMAX, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL MARTILLO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ferretería.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 36830-11
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLOS LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Memorial de Occidente

Memorial de Occidente

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios funerarios.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Hector Antonio Fernández P.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2010-037293
 [2] Fecha de presentación: 15/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 [4.1] Domicilio: 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEMIZAS

LEMIZAS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto anti-diabético inyectable.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-028014
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MCCORMICK & COMPANY, INCORPORATED
 [4.1] Domicilio: 18 LOVENTON CIRCLE SPARKS, MARYLAND 21152-6000.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MC MCCORMICK Y DISEÑO A COLORES



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Investigación y desarrollo para terceros.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: Téngase por eliminadas las reivindicaciones MC MCCORMICK BOX ANDRIBBON DESIGN (COLOR)

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2010-006835
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALLUP, INC.
 [4.1] Domicilio: 1001 GALLUP DRIVE OMAHA, NEBRASKA 68102.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLUP LATIN AMERICA

GALLUP LATIN AMERICA

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2010-025525
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 44 CALLE 2-00, ZONA 12.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALUTARIIS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-026582
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, DISTRITO FEDERAL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTA AZUL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Confeitería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

1/ Solicitud: 31404-11
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DEL MONTE CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Maritime Plaza, San Francisco, California 94111, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIBBLES 'N BITS

KIBBLES 'N BITS

6.2/ Reivindicaciones:
 6.1/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para mascotas.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-11-2011
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2011, 2 y 17 E. 2012.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
 (en Lempiras)



ACTIVO		PASIVO	
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	V	PASIVOS INTERNACIONALES ACORTO PLAZO
	1. Oro y Divisas		1. Obligaciones con el F. M. I.
	2. Tenencia DEG		2. Otras Obligaciones
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.		
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.		
	5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.		
II	CRÉDITO E INVERSIONES	VI	ENDUCBAMIENTO EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO
	1. Sector Público		1. Capital
	2. Sector Financiero		2. Intereses
III	PROPIEDADES	VII	EMISIÓN MONETARIA
	Propiedad, Inmuebles y Equipos		1. Billetes en Circulación
	Depreciación Acumulada		2. Monedas en Circulación
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	VIII	DEPOSITOS
	TOTAL DEL ACTIVO		1. Sector Público
			2. Sector Financiero
			- Sistema Bancario
			- Instituciones No Bancarias
			3. Otros Depósitos
			IX
			TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL
			X
			ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
			XI
			OTROS PASIVOS INTERNOS
			XII
			CAPITAL Y RESERVAS
			1. Capital
			2. Reservas
			TOTAL PASIVO Y CAPITAL
			PASIVOS CONTINGENTES
			CUENTAS DE ORDEN

MARÍA ELENA MONDRAGÓN
 Presidenta

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
 Gerente

JULIO CÉSAR LEIVA
 Auditor Interno a.i.

SOVEIDA BARRIENTOS DE BARAHONA
 Jefe Departamento de Contaduría

16 D. 2011.